



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4907/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA TLÁHUAC

Fecha de Resolución

19/10/2022

Resoluciones administrativas, sanciones, laudos, actas, comité de adquisiciones, búsqueda exhaustiva, vínculos electrónicos.

Solicitud

Solicitó saber de los últimos cinco años, de sus áreas jurídicas el estado detallado de todas sus resoluciones administrativas, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar, así como sus actas ordinarias y extraordinarias de su comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y acreditar el cumplimiento de todas sus obligaciones de transparencia en la Plataforma y en sus portales fracción por fracción.

Respuesta

Le indicó que cumple con los criterios para la publicación de sus obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionándole tres vínculos para acceder a la información solicitada.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado no entregó nada punto por punto, ni con máxima publicidad de los últimos cinco años.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado atendió los primeros dos requerimientos pero omitió pronunciarse sobre el tercer requerimiento referente a acreditar el cumplimiento de todas sus obligaciones de transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá pronunciarse para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y proporcionar el vínculo electrónico de todas las fracciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia tanto en la Plataforma como en su portal, por los últimos cinco años.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4907/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Tláhuac en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075022001019**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	04
CONSIDERANDOS.....	05
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	05
TERCERO. Agravios y pruebas.	06
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>INAI:</i>	Instituto Nacional de Transparencia.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tláhuac
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El once de agosto de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074022002560** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“se adjunta un doc como ejemplo de lo solicitado de los últimos 5 años / en la PNT en sus obligaciones de transparencia en solución de procesos en juicio, las alcaldías tienen distinta documentación y no existe uniformidad , por lo tanto se solicita de sus áreas jurídicas el estado DETALLADO de todas sus resoluciones administrativas ejemplo <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGAJG/2019-t1/121%20XXXIX%20CALIF/CV-OV-741-2018.pdf>, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar , así como sus actas ordinarias y extraordinarias de sus comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios y acreditar el cumplir todas sus obligaciones de transparencia en la PNT y en sus portales fracción por fracción.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

A la *solicitud* anexó el siguiente documento en pdf:



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN "B"



EXPEDIENTE: CV/OV/741/2018

En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Vistas todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo al epígrafe citado, seguido al inmueble ubicado en AV [REDACTED] CENTRO, EN ESTA ALCALDÍA, y considerando que:

1.- En fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, se emitió Resolución Administrativa, por medio del cual se determinó en el punto resolutivo CUARTO imponer UNA SANCIÓN ECONOMICA EQUIVALENTE A \$24,180.00(VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); misma que fue debidamente notificada en fecha siete de febrero del dos mil diecinueve.

2.- En fecha doce de febrero del dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno escrito firmado por el C. [REDACTED]; en su carácter de Apoderado Legal; de la persona moral [REDACTED]; mediante el cual exhibió, copias simples sin cotejar de los recibos de pago con líneas de captura 7733060092792M8KNYW8; por la cantidad de \$16,120.00(DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.); 7733060092794M857YX0; por la cantidad de \$4,030.00(CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) y 7733060092795M857YXB; por la cantidad de \$4,030.00(CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.); expedidos por la Tesorería de Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual dio cumplimiento a la sanción económica impuesta mediante resolución administrativa de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho.

Con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16 primer párrafo y 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, Apartado A, punto 12 como Apartado B, punto 3, inciso a), fracciones III y XXII, Transitorio Trigésimo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3°, 4°, 9°, 32, fracciones I, VIII, 71, fracción II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 2, fracción IV, 5, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, primer párrafo, 2° fracción I, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 13, 14, fracción III, 19 Bis, 24, 25, 27, 30, 31, 32, primer párrafo, 37, 39, fracción XI, 71, primer párrafo, 72, 73, 74, 75, 76, 78, fracción I, inciso c), 79 y 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1°, 3° y 15, fracciones III, IV, V y VI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; en relación con el Manual Administrativo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 130, Décima Novena Época, el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, páginas 19 y 28; 1, 4 fracción IV, 8, fracciones II, VII, VIII y IX, 96, fracción VIII, 97 y 98, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 139, fracción VIII y 140, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2, 4, 10, fracciones I, III y IX, 14 fracción V, 37, 48, fracción I, 50 y 51, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracciones VI, XIII y XVI, 245, 248, fracción II y 251, fracción III, inciso g), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y de conformidad con el Acuerdo publicado el quince de enero de dos mil diecinueve, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Artículo segundo numeral 5; ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

ACUERDA

PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito mencionado en el considerando 2 del proemio del presente proveído, así como las documentales exhibidas en el mismo, para que obren como corresponda.



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN "B"



EXPEDIENTE: CV/OV/741/2018

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que integran el procedimiento administrativo al epígrafe citado, se desprende que ha sido cumplimentada la sanción económica impuesta mediante Resolución Administrativa de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho; derivado de lo anterior esta Autoridad estima que **SE HAN CONCLUIDO CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA** y en vista de que no hay medio de impugnación pendiente para resolver ni tampoco diligencia alguna por acordar, esta Autoridad administrativa estima procedente **ordenar el archivo del procedimiento en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido.**

TERCERO.- Notifíquese al C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal y/o Representante Legal y/o Director Responsable de Obra y/o poseedor y/o encargado y/u ocupante, del inmueble que nos ocupa, ubicado en A [REDACTED] CALDIA, comisionándose en términos de lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los CC. Enrique Rivas Ortiz y/o Héctor Francisco Negrete Arellano y/o Carlos Sánchez Rosas y/o Raymundo Monroy Martínez y/o Pedro Estrada Amador y/o Juan Antonio Palma Bustamante y/o Hugo de Jesús Trujillo Ortega y/o Eduardo Manuel Rubio Zamora, personal adscrito a la Subdirección Calificadora de Infracciones a efecto de que lleven a cabo la notificación ordenada.

Así lo proveyó y firma para la debida constancia legal, la Licenciada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, Directora Jurídica en la Alcaldía Benito Juárez.

NOTIFÍQUESE.

1.2 Respuesta. El veintitrés de agosto, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **AATH/UT/1248/2022** de misma fecha, suscrito por la *Unidad*, **DJ/3757/2022** de doce de agosto suscrito por la Directora Jurídica, **DARMSG/SRM/105/2022** de diecisiete de agosto suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales en los cuales le informa:

*"...Al respecto, de conformidad con las obligaciones en materia de transparencia establecidas en los artículos 114, 115 y 121 fracción XXXI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que la información que requiere se encuentra disponible para su consulta en la página de la Alcaldía, apartado de transparencia, Artículo 121 Fracción XXXIX "Resoluciones y Laudos". (Se anexa link para su consulta: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-xxxix/>), lo anterior con fundamento en el Artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:
[transcribe artículos 114, 115, 121 y 209]*

Asimismo, hago de su conocimiento que este Órgano Político Administrativo cumple con los criterios para la publicación de sus obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que con fundamento en artículo 219 de la Ley, dicha información se pone a su disposición en los formatos respectivos y emitidos por esta Alcaldía.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...

Al respecto, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que conforman la Dirección de Adquisiciones Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales y la Unidad Departamental de Adquisiciones, lo relacionado con las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios la podrá localizar en las siguientes ligas que a continuación se mencionan, de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción 50 e información proactiva de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Político Administrativo está obligado a publicar como información pública de oficio en su portal de transparencia, atendido lo señalado en el artículo 209 de la normatividad antes señalada que a la letra dice: [transcribe artículo]

En la siguiente página de internet:

<http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/>

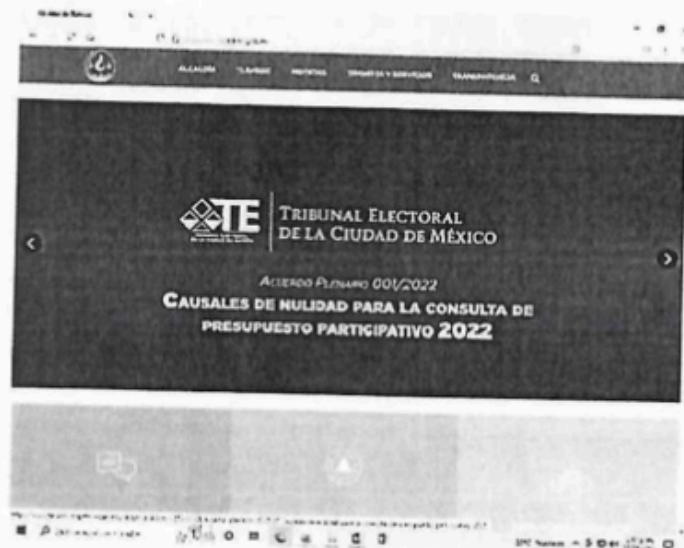
<http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-1/>

Adjunto instructivo para pronta localización.

Pasos a seguir para entrar al siguiente link:

<http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-I/>

Paso 1. Entrar a la página de la Alcaldía



Paso 2. Entrar página de transparencia artículo 121



Paso 3. Entrar a la fracción 50.



Paso 4. Entrar al año y trimestre solicitado.

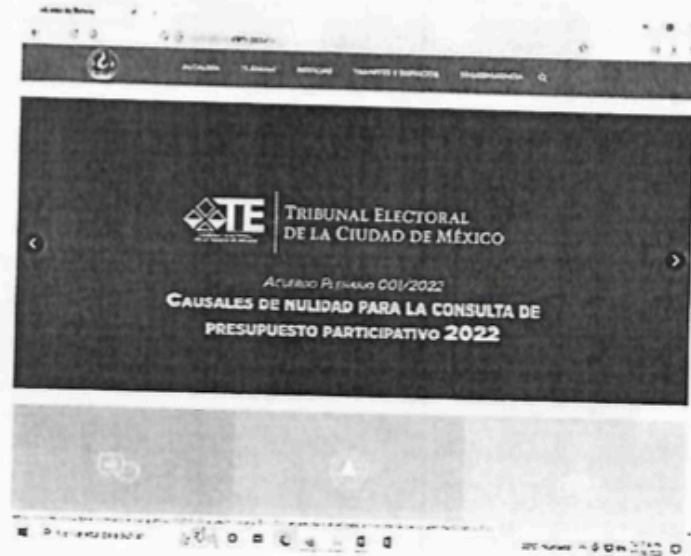


Pasos a seguir para entrar al siguiente link:



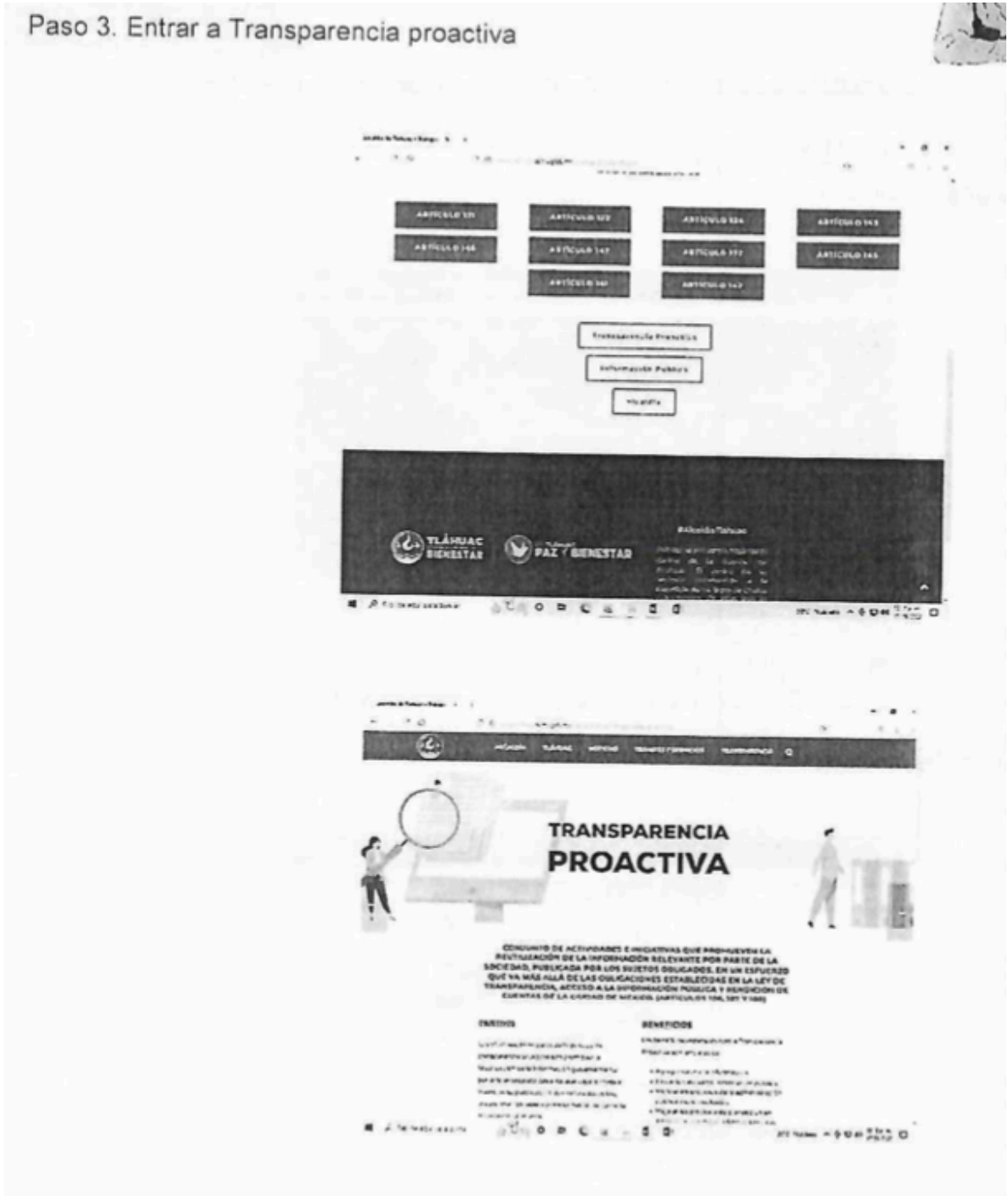
<http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/>

Paso 1. Entrar a la página de la Alcaldía



Paso 2. Entrar página de transparencia





...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El cinco de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“NO entregó nada punto por punto, ni con máxima publicidad de los últimos 5 años Y no esta todo en la PNT por eso la solicitud.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El cinco de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4907/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de ocho de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de once de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* y correo electrónico el veintiuno de septiembre³ mediante oficio No. **AATH/UT/1375/2022** de misma fecha suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4907/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado el doce de septiembre a las partes, vía *Plataforma*.

³ Conforme al acuerdo 4085/SO/17-08/2022 por el cual se declaró la suspensión de plazo del 12 al 16 de agosto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiséis de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, no obstante, se advierte que remitió información en alcance a la respuesta, por lo que se analizará su contenido a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

Mediante oficio No. **DGA/DARMSG/1044/2022/2022** de quince de septiembre suscrito por la Dirección de Adquisiciones, recursos materiales y servicios generales, le indicó que la información se encuentra debidamente cargada para su consulta, adjuntando el instructivo para su localización.

Además, le indicó que, en caso de requerir copia simple de las Actas, son un total de seiscientos setenta y ocho fojas útiles de las cuales sesenta fojas son gratuitas y seiscientos dieciocho tendrán un costo de conformidad con el artículo 223 de la *Ley de Transparencia*, por lo que deberá pagar seiscientos dieciocho fojas útiles en su versión pública o, de lo contrario, podrá hacer la consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales, señalando la dirección de estas.

Por lo que hace al oficio **DJ/4437/2022**, el *Sujeto Obligado* reiteró su respuesta.

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* no entregó información distinta a la que entregó en la respuesta a la *solicitud*, únicamente proporcionó la opción de entrega de copias simples o de consulta directa a quien es recurrente, sin embargo no se advierte causal alguna para no entregar la información en el medio elegido por quien es recurrente, es decir, a través de la *Plataforma*.

Por lo anterior es que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que no entregó nada punto por punto, ni con máxima publicidad de los últimos 5 años.
- Que no está todo en la PNT por eso la solicitud.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que reitera la respuesta que se realizó de manera congruente y exhaustiva con lo solicitado.
- Que las manifestaciones de quien es recurrente son inoperantes pues resultan ineficientes para desvirtuar la atención legal brindada a la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios:

- Las documentales públicas consistentes en copia simple del oficio DJ/2359/2022 de veintiséis de mayo y las capturas de pantalla del Portal de Transparencia de ese Sujeto Obligado.
- La instrumental de actuaciones, en lo que favorezca los intereses de ese *Sujeto Obligado*.
- La Presuncional legal y humana, en lo que beneficie a los intereses de ese *Sujeto Obligado*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.⁴

CUARTO. Estudio de fondo.

⁴ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida a cada uno de los requerimientos.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no entregó nada punto por punto, ni con máxima publicidad de los últimos cinco años.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió saber de los últimos cinco años, en la *Plataforma* en sus obligaciones de transparencia en solución de procesos en juicio, se solicita de sus áreas jurídicas el estado detallado de todas sus resoluciones administrativas, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar, así como sus actas ordinarias y extraordinarias de sus comités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y acreditar el cumplimiento de todas sus obligaciones de transparencia en la *Plataforma* y en sus portales fracción por fracción.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que la información que requiere se encuentra disponible para su consulta en la página de la Alcaldía, apartado de transparencia, Artículo 121 Fracción XXXIX “Resoluciones y Laudos”, anexando el link para su consulta: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-xxxix/>.

Además, le indicó que cumple con los criterios para la publicación de sus obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que con fundamento en artículo 219 de la Ley, dicha información se pone a su disposición

en los formatos respectivos y emitidos por esa Alcaldía.

Por otro lado, le indicó que lo relacionado con las actas ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios la podrá localizar en los vínculos electrónicos <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/> y <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-I/>

En vía de alegatos, informó en alcance a la respuesta que la información se encuentra debidamente cargada para su consulta, adjuntando el instructivo para su localización, asimismo le informó que, en caso de requerir copia simple de las Actas, son un total de seiscientos setenta y ocho fojas útiles de las cuales sesenta fojas son gratuitas y seiscientos dieciocho tendrán un costo de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, por lo que deberá pagar seiscientos dieciocho fojas útiles en su versión pública o, de lo contrario, podrá hacer la consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales, proporcionándole la ubicación de esta.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* informó de manera parcial todos los requerimientos de la *solicitud*.

Por lo que refiere al estado detallado de todas sus resoluciones administrativas, sanciones emitidas y pagadas, laudos perdidos y por pagar, le proporcionó un vínculo electrónico que dirige a la siguiente página:

VISITA LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA DE
LA ALCALDÍA TLÁHUAC
AL SIPOT

ARTÍCULO 121 DE LA LTAIPRC
(RESOLUCIONES Y LAUDOS)

Fracción XXXIX: Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio..

2022

1ER TRIMESTRE

2DO TRIMESTRE

3ER TRIMESTRE

2021

1ER TRIMESTRE

2DO TRIMESTRE

3ER TRIMESTRE

4TO TRIMESTRE

2020

2019

1ER TRIMESTRE

2DO TRIMESTRE

3ER TRIMESTRE

4TO TRIMESTRE

2018

1ER TRIMESTRE

2DO TRIMESTRE

3ER TRIMESTRE

4TO TRIMESTRE

2017

1ER TRIMESTRE

2DO TRIMESTRE

3ER TRIMESTRE

4TO TRIMESTRE

2016

1ER TRIMESTRE

2DO TRIMESTRE

3ER TRIMESTRE

4TO TRIMESTRE

TITULO		NOMBRE CORTO								
Resoluciones y laudos emitidos		A121F09_Resoluciones-y-laudos-emitidos		La información que, de acuerdo con las atribuciones de los sujetos obligados, emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales en materia laboral.						
Tabla Campos										
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Número de expediente y/o resolución	Materia de la resolución (catálogo)	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución	
2021	01/01/21	31/03/21	0	Administrativa	DEFINITIVA	31/03/21	Alcaldía Tlahuac	Durante este periodo no se realizaron procedimientos administrativos, de conformidad con el "SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID19" (sic), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de marzo de 2020, razón por la cual se suspenden términos y procedimientos administrativos a cargo de esta Alcaldía "hasta que la autoridad competente determine la conclusión de la contingencia sanitaria"	http://www.tlahuac.gob.mx/content/uploads/2020/07/21	

tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/tlh_Notainformativa1_260421.pdf

sobre Instru...

0421.pdf 1 / 1 100%

Hipervínculo a la resolución en versión pública

NOTA INFORMATIVA.

Durante este periodo no se realizaron procedimientos administrativos, de conformidad con el "SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID19"(sic), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de marzo de 2020 razón por la cual se suspenden términos y procedimientos administrativos a cargo de esta Alcaldía "hasta que la autoridad competente determine la conclusión de la contingencia sanitaria"

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:	Dirección Jurídica / Subdirección de Dictaminación y Análisis
---	---

8 http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/COYED_152_2022.pdf



Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos


ORTO	DESCRIPCIÓN						
Laudos-emtidos	La información que, de acuerdo con las atribuciones de los sujetos obligados, emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; se publicarán las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.						
Tabla Campos							
Materia de la resolución (catálogo)	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Órgano que emite la resolución	Sentido de la resolución	Hipervínculo a la resolución en versión pública	Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee actualizan la información
Administrativa	DEFINITIVA	02/06/22	Alcaldía Tlahuac	Conclusión	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/COYED_086_2022.pdf	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/RR_412193sus_21v_22.pdf	Dirección Jurídica
Administrativa	DEFINITIVA	21/06/22	Alcaldía Tlahuac	Multa y clausura	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/COYED_152_2022.pdf	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/RR_412193sus_21v_22.pdf	Dirección Jurídica
Administrativa	DEFINITIVA	20/06/22	Alcaldía Tlahuac	Multa y clausura	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/COYED_096_2022.pdf	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/RR_412193sus_21v_22.pdf	Dirección Jurídica
Administrativa	DEFINITIVA	13/06/22	Alcaldía Tlahuac	Multa y clausura	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/COYED_144_2022.pdf	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/RR_412193sus_21v_22.pdf	Dirección Jurídica
Administrativa	DEFINITIVA	08/06/22	Alcaldía Tlahuac	Conclusión	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/COYED_063_2022.pdf	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/RR_412193sus_21v_22.pdf	Dirección Jurídica
Administrativa	DEFINITIVA	01/06/22	Alcaldía Tlahuac	Conclusión	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/COYED_057_2022.pdf	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/RR_412193sus_21v_22.pdf	Dirección Jurídica
Administrativa	DEFINITIVA	06/05/22	Alcaldía Tlahuac	Conclusión	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/COYED_033_2022.pdf	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/RR_412193sus_21v_22.pdf	Dirección Jurídica
Administrativa	DEFINITIVA	01/06/22	Alcaldía Tlahuac	Conclusión	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/COYED_053_2022.pdf	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/RR_412193sus_21v_22.pdf	Dirección Jurídica
Administrativa	DEFINITIVA	05/05/22	Alcaldía Tlahuac	Levantamiento del estado de suspensión	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/COYED_025_2022.pdf	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/RR_412193sus_21v_22.pdf	Dirección Jurídica


tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/COYED_152_2022.pdf


sobre Instru...

1 / 17 | - 100% + | [] []



 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO


 TLÁHUAC
 - BIENESTAR -


 DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS


 2022 Flores Magón

OFICIO D.J/ 2886/2022
 EXPEDIENTE NÚMERO TLH/DVR/COYED/152/2022
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O CONSTRUCTOR Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O CORRESPONSABLE Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO Y/O DEPENDIENTE Y/O OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN EJE 10 SUR, CARRETERA TLALTENCO A LA MÉXICO PUEBLA SIN NÚMERO VISIBLE, ENTRE LAS CALLES TOLTECAS Y AVENIDA DE LAS TORRES, COLONIA AMPLIACIÓN SANTA CATARINA, CÓDIGO POSTAL NÚMERO 13120, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE SEÑALA MEDIANTE FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 99 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 15 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

----- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA -----

-----Tlahuac, Ciudad de México a 21 de junio de 2022.-----

Vistos los autos para resolver el procedimiento de verificación administrativa con número de expediente TLH/DVR/COYED/152/2022, seguido a LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN EJE 10 SUR, CARRETERA TLALTENCO A LA MÉXICO PUEBLA SIN NÚMERO VISIBLE, ENTRE LAS CALLES TOLTECAS Y AVENIDA DE LAS TORRES, COLONIA AMPLIACIÓN SANTA CATARINA, CÓDIGO POSTAL NÚMERO 13120, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE SEÑALA MEDIANTE FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 99 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 15 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, se procede a dictar la presente Resolución Administrativa, en términos de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

I.- En fecha 18 de mayo de 2022, se emitió la Orden de Visita de Verificación con número de expediente

tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/TLH_121fraccXXXIX_US5620_070122.pdf

sobre Instru...

620_070122.pdf | 4 / 4 | - 100% + | [] []

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el presente procedimiento de verificación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se determina poner fin al presente procedimiento administrativo por causas sobrevenidas en términos de lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de conformidad con el Considerando TERCERO de la presente Resolución Administrativa.

De ello se advierte que el vínculo proporcionado dirige al portal del *Sujeto Obligado*, específicamente en la fracción XXXIX del artículo 121, en donde, al descargar el

archivo en Excel dando click en cada trimestre, se pueden consultar las resoluciones y laudos desde el año dos mil quince al dos mil veintidós, en las cuales se detalla el estado de estas, y por lo tanto, se considera atendido dicho requerimiento.

Por lo que refiere a “así como sus actas ordinarias y extraordinarias de su comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios”, el vínculo electrónico proporcionado dirige a lo siguiente:

tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/

sobre Instru...



CONJUNTO DE ACTIVIDADES E INICIATIVAS QUE PROMUEVEN LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE POR PARTE DE LA SOCIEDAD, PUBLICADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN UN ESFUERZO QUE VA MÁS ALLÁ DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (ARTÍCULOS 106, 107 Y 108)

OBJETIVOS

Los objetivos principales de la política de transparencia proactiva son promover la

BENEFICIOS

Los beneficios esperados con la Transparencia Proactiva son, entre otros:

tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/transparencia-proactiva/

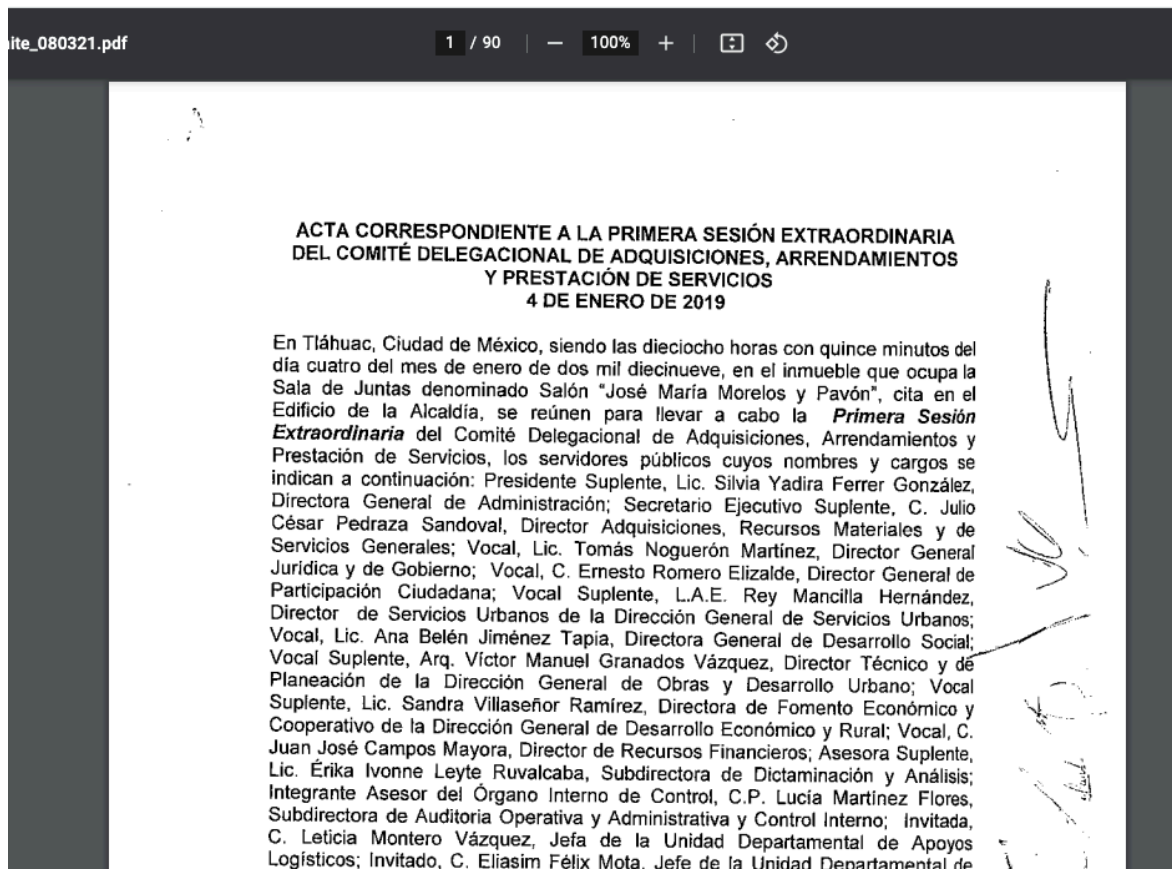
obre Instru...

- Facilitar la atención a las solicitudes de información recurrentes.

ACTAS H. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC . CORRESPONDIENTES AL ARTICULO 121 FRACCIÓN L. DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.



sobre Instru...



De lo anterior se advierte que el vínculo dirige directamente a los años de la información referente a las actas ordinarias y extraordinarias de su comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que al dar click en cada año despliega en formato pdf las actas ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, la cual está relacionada con la obligación de transparencia XXX, razón por la cual se tiene por atendido dicho requerimiento.

Al respecto cabe recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los

artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén que el procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe, y que la actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Lo anterior se robustece con las tesis IV.2º.A. 120 A y IV.2o.A.119 A, de rubro: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”

Ahora bien, por lo que refiere a “acreditar el cumplir todas sus obligaciones de transparencia en la *Plataforma* y en sus portales fracción por fracción” el *Sujeto Obligado* únicamente remitió el vínculo electrónico de las fracciones I y XXXIX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, sin pronunciarse acerca de cada una de las fracciones en la *Plataforma* y en el portal del *Sujeto Obligado*, como lo solicitó quien es recurrente.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió pronunciarse sobre el tercer requerimiento referente a acreditar cumplir con todas sus obligaciones de transparencia; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.⁵

Se dejan a salvo los derechos de quien es recurrente para denunciar ante este *Instituto* el incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá pronunciarse para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y proporcionar el vínculo electrónico de todas las fracciones del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* tanto en la *Plataforma* como en su portal, por los últimos cinco años.

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Tláhuac, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.4907/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**